



**E**N la circular que comuniquè à V. en ocho de Julio proximo de orden del Consejo , en el Extraordinario , le recordè lo resuelto en la Real Provision acordada de dos de Mayo anterior , à fin de que puntual y exàctamente cumpliese con poner, sin la menor demòra, los caudales, que se fuesen recaudando , y produgese la ocupacion de Temporalidades de los bienes y efectos pertenecientes à las Casas y Colegios que fueron de los Regulares de la Compañia del nombre de Jesus , en las Tesorerías de Exército ó Provincia ; remitiendo por mi mano los Recibos interimos que recogiese , para que entregados en esta Corte al Tesorero-mayor, se formalizasen las convenientes Cartas de pago.

Habiendose advertido posteriormente, que algunos de los Subdelegados del Consejo no tenian proporcion de hacer las entregas en las referidas Tesorerías de Exército ó Provincia, por las distancias desde los respectivos Pueblos à ellas ; y que la conducción seria expuesta y costosa ; en virtud de oficio que pasé à el Señor Superintendente General de la Real Hacienda, por los Directores de Rentas generales se han for-

ma-

mado , y dirigido al Marquès de Zambrano Tesorero general , quien me las ha pasado , las dos listas de que acompaña Copia , comprehensivas de los nombres de todos los Administradores de Rentas generales y Aduanas , respectivas à cada Provincia.

Con su vista el Consejo en el Extraordinario celebrado en dos de este mes : Hâ acordado se prevenga à V. que instruyendose de las referidas listas , y en caso de no estar mas inmediata Tesoreria de Exercito , proceda à poner en poder de qualesquiera de los citados Administradores de Rentas generales ó Aduanas , el que desde ese Pueblo sea el mas cercano , ó xista en él , avisandome el que elige , las cantidades que produzca la ocupacion de Temporalidades en que estâ entendiendo ; recogiendo Recibos interinos de los Tesoreros ó Administradores de Rentas respectivos , los quales pasará à mis manos , y cumpliendo lo demas prevenido en la expresada orden circular de ocho de Julio , y Provision citada en ella ; respecto à que esta providencia solo se dirige à facilitar los medios de la entrega de caudales ; pero en lo que es formalidad debe subsistir sin novedad lo mandado anteriormente .

Participolo à V. de orden del Con-  
se-

sejo para su inteligencia y cumplimiento  
en la parte que le toque, y de quedar en  
esta inteligencia, me dará aviso para  
trasladarlo à su superior noticia. Dios  
guarde á V. muchos años. Madrid siete  
de Agosto de mil setecientos y sesenta  
y siete.



**RELACION DE LAS ADMINISTRACIONES ò TESORERIAS DE RENTAS**, en que se podrán entregar los caudales procedentes de las Temporalidades de los Regulares de la Compañía del nombre de Jesus.

*Provincia de Castilla.*

**L**os caudales de las Casas de *Azcoytia*, *Bilbao*, *Lequeyto*, *Loyola*, *Oñate*, *Orduña*, *San Sebastian*, *Vergara* y *Vitoria* se pueden remitir á las Administraciones de las Aduanas de *Vitoria*, *Orduña*, y *Balmaseda*, que los Subdelegados Comisionistas elijan por mas inmediatas.

Los caudales de las Casas de *Logroño*, y *Tudela* á la Administracion de la Aduana de *Logroño*.

Los de la Casa de *Pamplona* á la Tesorería de la Renta de Tablas de aquella Ciudad.

Los de las Casas de *Santiago de Galicia*, *Orense*, y *Pontevedra* á las Administraciones de Rentas Provinciales de estos tres Pueblos; y las de *Monforte de Lemus*, y *Monte Rey* á qualquiera de ellas, que esté mas inmediata que la *Coruña*, donde hay Tesorería de Exército.

Los de las Casas de *Oviedo*, y *Leon* á las Administraciones de Rentas Provinciales de estas dos Capitales.

Los de la Casa de *Santander* á la Administracion general de Aduanas de aquella Ciudad.

Los

Los de las Casas de *Avila*, *Burgos*, *Palencia*, *Salamanca*, *Segovia*, *Soria*, y *Valladolid* á las Administraciones de Rentas Provinciales de estos respectivos Pueblos. Y á las mismas se podrán conducir , segun su inmediacion, los de las Casas de *Arevalo* , *Medina del Campo*, *Villafranca del Bierzo* , y *Villagarcia* en quanto no se hallen mas cerca Tesorerías de Exército.

#### *Provincia de Toledo.*

Los de las Casas de *Alcala de Henares*, *Alcaraz*, *Almagro*, *Cáceres*, *Cartagena*, *San Clemente*, *Cuenca*, *Daymiel*, *Guadalaxara*, *Huete* , *Llerena*, *Lorca*, *Murcia*, *Ocaña* , *Plasencia* , *Talavera de la Reyna*, y *Toledo* á las respectivas Administraciones de Rentas Provinciales de los citados Pueblos. Y á las mismas se podrán conducir , segun su inmediacion , los de las Casas de *Albacete*, *Almonacid*, *Belmonte*, *Caravaca*, *Fuente del Maestre* , *Jesus del Monte* , *Navalcarnero*, *Oropesa*, *Segura de la Sierra*, *Villarejo de Fuentes*, y *Yebenes* , en todo lo que no se hallen mas cerca Tesorerías de Exército ó la general.

#### *Provincia de Andalucía.*

Los caudales de las Casas de *Andujar*, *Antequera*, *Arcos*, *Baeza*, *Cadiz*, *Carmona*, *Cordova*, *Granada*, *Guadix* , *Jaen* , *Malaga* , *Marchena*, *Motril*, *Puerto de Santa Maria* , *San Lucar de Barrameda*, *Ubeda*, y *Xerez de la Frontera*, se pueden entregar en las respectivas Administraciones de Rentas Provinciales , que hay en

to-

todos estos Pueblos. Y á las mismas se podrán conducir , segun su inmediacion , los de las Casas de *Baena, Cazorla, Ezija, Fregenal, Higuera la Real, Montilla, Moron, Osuna, Trigueros* , y *Utrera* en todo lo que no se hallen mas cerca Tesorerías de Exército.

### *Provincia de Aragon.*

En el Reyno de *Valencia* se puede destinar la Administracion general de la Aduana de *Alicante* , para las Casas que están mas inmediatas que á *Valencia*, donde hay Tesorería de Exército.

### *NOTA.*

Para las Casas de *Aragon, Cataluña, Mallorca, y Canarias* no se destinan Tesorerías de Rentas , por no haber otras que las de las Capitales, en que igualmente hay Tesorerías de Exército.